



**VISTOS:** el Informe N.º 000467-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N.º 000659-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2026; y el Expediente N.º 40485-2026/MC de fecha 25 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 44396-2026/MC de fecha 31 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SIN PERMISO”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 40485-2026/MC de fecha 25 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 44396-2026/MC de fecha 31 de marzo de 2026, formulada en atención a la Carta N.º 000922-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2026, Jimena Rodríguez Larraín Voto Bernales solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "SIN PERMISO", a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m.; 23 y 24 de junio de 2026 a las 8:00 p.m.; y 3 y 10 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000467-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "SIN PERMISO", que cuenta la historia del encuentro de tres amigas de la infancia llamadas Jimena, Mari y Fiorella, quienes se reúnen en la casa de una de ellas para celebrar su cumpleaños, prolongándose la reunión debido a una serie de circunstancias que impiden que el encuentro sea breve, lo que permite que se generen conversaciones más extensas y profundas entre las protagonistas; por consiguiente, terminan evocando experiencias compartidas desde su etapa escolar, así como decisiones tomadas en sus vidas adultas en relación con sus parejas, familias y proyectos personales, identificándose durante el diálogo situaciones vinculadas a expectativas familiares, oportunidades no concretadas y elecciones que han determinado sus condiciones actuales; en consecuencia, las conversaciones derivan en una revisión de sus propias vidas, a partir de la comparación con sus aspiraciones pasadas, y finalmente se proponen aprovechar el tiempo y hacer sus sueños realidad;

Que, la obra "SIN PERMISO" de Francisco Luna presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, porque articula una representación escénica en la que, por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral como utilería, iluminación, sonido, vestuario y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actrices y público, contando con la dirección de Nazira Atala Kahatt y Grapa Paola, y el elenco conformado por Jimena Rodríguez Larraín, Fiorella Solimano y María Viale;



Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral “SIN PERMISO” aborda las temáticas del paso del tiempo, decisiones personales y condicionamientos sociales, relaciones interpersonales y la búsqueda de realización personal, encontrándose el contenido del espectáculo estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, ya que en el ámbito nacional la pieza teatral dialoga con realidades sociales presentes en el contexto peruano como las reuniones sociales entre amistades, las expectativas familiares respecto a los proyectos de vida y los roles asignados a las mujeres en distintas etapas de su vida; y, en el ámbito internacional, la obra explora temáticas abordadas con carácter universal vinculadas al paso del tiempo, las decisiones personales y la búsqueda de realización;

Que, por otro lado, la obra retrata conductas humanas como la duda, la nostalgia, la necesidad de validación y el deseo de cambio, así como procesos de reflexión personal, lo cual permite al espectador cuestionarse, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a fortalecer y diversificar la oferta teatral contemporánea peruana, y en esa línea, la pieza teatral visibiliza problemáticas y propicia el diálogo sobre la autonomía personal, los condicionamientos sociales y la posibilidad de replantear proyectos de vida, y por añadidura, la dramaturgia abre espacios de diálogo para analizar la realidad social;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “SIN PERMISO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la honestidad, la amistad, la responsabilidad y la reflexión crítica; cabe señalar que la puesta en escena es positiva porque propone una historia sensible en un lenguaje teatral que ofrece al público una experiencia que favorece a la reflexión desde una mirada empática;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado “SIN PERMISO”, cuenta con un aforo habilitado de 103 butacas, y presenta el siguiente tarifario: Combo para 2 personas (precio por entrada a S/ 42.50) S/ 85.00 con un aforo de 30 butacas, General S/ 45.00 con un aforo de 51 butacas, CONADIS S/ 36.00 con un aforo de 2 butacas, y Estudiantes y Adultos Mayores S/ 30.00 con un aforo de 20 butacas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 103 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 40485-2026/MC y N.º 44396-2026/MC presentados por Jimena Rodríguez Larraín Voto Bernales, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “SIN PERMISO” a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m.; 23 y 24 de junio de 2026 a las 8:00 p.m.; y 3 y 10 de agosto de 2026 a las 8:00 p.m., en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “SIN PERMISO”, a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2026; 23 y 24 de junio de 2026; y 3 y 10 de agosto de 2026, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 40485-2026/MC y N.º 44396-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES